República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 133 **DE** 22 AGO. 2017

( )

"Por la cual se dispone la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarias de la República Popular China"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas FABRICATO S.A. y COLTEJER S.A., a través de apoderado especial, en nombre de la rama de producción nacional, presentaron solicitud de apertura de investigación por supuesto dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China.

Que la anterior solicitud fue realizada ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de la Organización Mundial del Comercio (en adelante Acuerdo Antidumping de la OMC).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, en la determinación del mérito para iniciar una investigación por dumping debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportuna y debidamente fundamentada por quien tiene legitimidad para hacerlo y se evidencie la existencia de pruebas que constituyan indicios suficientes del dumping, la existencia del daño importante, la amenaza de daño importante o de retraso importante del establecimiento de una rama de producción nacional y de la relación causal entre estos elementos.

Que para la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación en el marco de los artículos 25 y 27 del mencionado decreto, la Dirección de Comercio Exterior, a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales, verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del mismo, de acuerdo con la información presentada por las peticionarias FABRICATO S.A. y COLTEJER S.A., en nombre de la rama de producción nacional.

Que conforme con el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015., las investigaciones por dumping deben ser adelantadas en interés general. La imposición de derechos "*antidumping*" se debe efectuar tomando en consideración el interés público, con propósito correctivo y preventivo frente a la acusación del daño importante, de la amenaza de daño importante o del retraso importante de una rama de producción nacional, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.

Que acorde con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, la autoridad investigadora debe convocar mediante aviso publicado el Diario Oficial, y enviar cuestionarios a los interesados en la investigación, para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten pruebas pertinentes, dentro de los términos allí dispuestos.

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora, como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la presente investigación se encuentran en el expediente D-215-43-97 que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales, y puede ser consultado en la página web del Ministerio por los interesados en su versión pública.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y en el párrafo quinto del artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

Que en desarrollo de lo dispuesto en el Título II del Decreto 1750 de 2015, a continuación se resumen los procedimientos y análisis sobre la determinación de indicios suficientes para la apertura de la investigación administrativa, información que se desarrolla ampliamente en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215-43-97 y que sirve de fundamento a la presente resolución.

1. ASPECTOS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO

1.1 Representatividad

Con base en la información contenida en la solicitud de investigación y conforme lo disponen los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, las peticionarias manifestaron representar el 100% de la producción total de la industria nacional y se encuentran legitimadas para solicitar el inicio de la presente investigación por supuesto dumping en importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China.

Para tal efecto, en el anexo 3 de la solicitud aportaron una carta emitida por la Directora Ejecutiva de la Cámara de la Cadena de algodón, fibras, textiles y confecciones de la ANDI en donde certifica que las solicitantes en mención representan el 100% de la producción nacional de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón.

Igualmente, en el anexo 14 de la solicitud presentaron los registros de producción de bienes nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00. Sin embargo, aclararon que para el caso de la subpartida arancelaria 5211.49.00.00 también aparece la empresa MANUFACTURAS ELLIOT como fabricante nacional de este producto, pero que según la información disponible, esta empresa en la actualidad no está produciendo el bien objeto de investigación.

Por lo anterior, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró que para efectos de la apertura de la investigación, la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 21, 23 y 24 del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

1.2 Descripción de los productos objeto de la investigación.

De acuerdo con la información suministrada por las peticionarias, los productos objeto de investigación que se venden supuestamente a precios de dumping, originarios de la República Popular China, corresponden a tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, y se encuentran clasificados por las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00.

Unidad de Medida:

La unidad de medida que fue utilizada para la cantidad de producto en la presente investigación es kilogramos. Utilizaron un factor de conversión de metros cuadrados (m2) a kilogramos (Kg), la cual se muestra a continuación: Kilogramos: (mts x peso (gr/m2) x ancho en mts)/1000.

Nombre Comercial:

Tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón.

Características Físicas:

Se trata de un tejido plano, elaborado con hilos crudos, los cuales se urden, se tiñen azul índigo o con mezclas azul índigo y sulfurosas, se engoman y se entrelazan en la trama con hilos crudos.

En el anexo 15, las peticionarias señalan una amplia comparación de las características físicas del tejido de mezclilla originario de la República Popular China versus el producido a nivel nacional.

Las características físicas están definidas principalmente por los seguimientos elementos:

- Composición

  Se refiere a qué tipo de fibras que componen la tela y en qué porcentaje se presentan. Se analiza según la norma AATCC20 (Análisis cualitativo) y AATCC20A (Análisis cuantitativo) las cuales corresponden a las normas técnicas internacionales y las normas NTC 481 (Análisis cuantitativo) y NTC 1213 (Análisis cualitativo) que son las normas técnicas en Colombia que se basan en las normas internacionales.

  Las composiciones del "denim" y los demás tejidos de algodón originario de la República Popular China se ubican en los rangos correspondientes a lo determinado en cada posición arancelaria, así como lo hacen los productos de Colombia.

- Peso

  El peso de una tela se expresa en gramos/metros2 o en onzas/yarda2 y tiene una tolerancia de ±5%.

  El peso se analiza según la norma ASTM 3776 que corresponde a la norma internacional y la norma (NTC 230) que corresponde a la norma nacional que, a su vez, se basa en la internacional.

  Los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarios de la República Popular China que se están evaluando corresponden a los requerimientos de cada subpartida, los cuales tienen un peso superior a 200g/m2.

- Ancho

  El ancho de una tela es la distancia que hay de orillo a orillo o, sin orillos (ancho útil), expresado en centímetros o metros y tiene una tolerancia de ±2%.

  El ancho se analiza según la norma ASTM D3774 (NTC 228).

  En el caso de los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarios de la República Popular China, cumplen los requisitos dados por el mercado nacional y se consideran factor determinante al momento de hacer un comparativo de precio.

- Tejido

  El tejido corresponde a la manera en que se entrelazan los hilos de urdimbre y trama y genera el diseño de la tela, es decir, le da las características en apariencia. No hay normas técnicas para el tejido.

  Para los productos analizados de origen chino los tejidos son sargas, satín y tafetán.

- Tipo de teñido o color

  El tipo de teñido o color de los productos objeto de análisis de la República Popular China están definidos por índigo puro en varias concentraciones o mezclas con índigo y sulfurosos y sus concentraciones.

- Porcentaje de stretch

  Capacidad que tiene una tela elongar o estirar cuando se le aplica una fuerza externa constante y la capacidad para volver a recuperar su estado inicial. Formula: porcentaje de stretch: longitud final – longitud inicial/ longitud inicial x 100.

  La norma técnica aplicable es la ASTM D3107.

  Los productos objeto de investigación de la República Popular China tienen un porcentaje de stretch que varía entre un 20% y un 60%, considerando de igual forma que hay producto "denim" que no tiene stretch, debido a que en su composición no cuenta con spandex o fibras que tengan propiedades de elongación.

  En el anexo 17 de la solicitud se encuentran varias muestras de los productos importados originarios de la República Popular China con sus respectivas Fichas Técnicas, elaboradas por los peticionarios quienes realizaron pruebas en los laboratorios de las compañías.

Características Químicas:

Las características químicas de las telas en la presente solicitud corresponden al tipo de colorante, tipo de fibra utilizada y pH final de la tela. La composición de las fibras empleadas impacta en mayor proporción las características químicas de las telas y de acuerdo a estas se determina si su composición es celulósicas, sintéticas o una mezcla.

Normas Técnicas:

Las telas deben cumplir ciertos requisitos mínimos de calidad de acuerdo a su uso final. Para esto se evalúan las principales características de las telas según normas establecidas por entidades nacionales e internacionales con el fin de verificar el cumplimiento de especificaciones internas o requisitos de calidad acordados con el cliente. Las entidades que definen las normas de calidad son:

- ISO International Organization for Standarization.
- ASTM American Society for Testing and Materials.
- AATCC American Association of Textile Chemist and Colorists.
- INCONTEC (NTC) Instituto Colombiano de Normas Técnicas.

En el anexo 18, las peticionarias incluyen las correspondientes Normas Técnicas.

Para el caso de los productos originarios de la República Popular China, deben cumplir las normas ISO; ASTM, AATCC.

Usos:

Los tejidos de mezclilla y los demás tejidos de algodón fabricados en la República Popular China, se utilizan para la fabricación de prendas de vestir de uso diario, principalmente jeans y adicionalmente chaquetas, vestidos de dama, camisas, shorts, calzados, accesorios entre otros.

El tipo de tejido es determinado por la apariencia y la tendencia en la moda, pero esta puede ser la guía para definir si la prenda es para uso femenino o masculino.

Normalmente para el uso laboral o industrial se utilizan telas básicas con tejidos diagonales en 100% algodón y pesos para pantolonería superiores a 400gr/m2 y para camisería entre 200 y 230gr/m2.

Insumos utilizados:

Los productos investigados originarios de la República Popular China se elaboran principalmente con los siguientes materiales: algodón, colorante índigo puro o mezclas con sulfuroso, hilo sencillo de algodón o con mezclas sintéticas (hilo de poliéster, nailon, poliamida, spandex, etc.). También utilizan colorantes de sulfuro, algodón de maíz, humectantes, hidrosulfito de sodio, sosa cáustica y/o suavizantes.

Las etapas del proceso de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón son las mismas en la República Popular China que, en Colombia, señalan las peticionarias.

El esquema básico del proceso de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón en la República Popular China se encuentra debidamente explicados en el Informe Técnico de Apertura.

1.3 Similaridad

Para demostrar la similaridad entre los productos de fabricación nacional y el importado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, literal q) del Decreto 1750 de 2015, se describen los productos importados objeto de la investigación como tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificados en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00, originarios de la República Popular China.

Al respecto, sostienen las peticionarias que el nombre comercial y técnico de los productos elaborados en Colombia y los importados de la República Popular China es el mismo.

Características físicas y químicas:

Las peticionarias manifiestan que las dimensiones y medidas de los productos estudiados y fabricados en Colombia y el importado de la República Popular China son muy similares. El peso rígido se encuentra dentro de los mismo rangos (aproximadamente entre 200gr/m2 y 467 gr/m2). Así mismo, el peso de las telas elásticas se encuentran aproximadamente entre 200 gr/m2 y 410 gr/m2.

El ancho del "demin" de origen chino, es menor por unos pocos centímetros, que el del producto nacional. Los rangos de los anchos de las telas rígidas en la República Popular China van de 150cm a 170cm al igual que en Colombia.

El ancho de las telas stretch en la República Popular China está entre 120cm y 160cm, mientras que el de Colombia se encuentra entre 145cm y 170cm. Según los peticionarios esta diferencia no tiene relevancia en cuanto a la similaridad de los productos chinos y colombianos.

Expresan que la composición de las telas es muy similar. En la República Popular China la composición de la tela varía entre algodón, poliéster y elastómero, al igual que en Colombia.

Finalmente, explicaron que tanto en la República Popular China como en Colombia, se producen telas rígidas y stretch en igualdad de condición de peso. El ancho de los tejidos de mezclilla "denim" en la República Popular China es menor que el fabricado en Colombia. Además, ambas cuentan con telas de 100% algodón y con telas cuya composición varía entre el porcentaje de algodón, poliéster y de elastómero. La elasticidad de las telas en la República Popular China y Colombia es similar.

Las peticionarias, muestran en el Anexo 15 un cuadro comparativo con las características físicas del "denim" originario de la República Popular China y del nacional.

Normas técnicas:

Tanto los productos originarios de la República Popular China como los fabricados en Colombia, deben cumplir con las Normas Técnicas internacionales ya descritas.

Usos:

Señalaron que los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarios de la República Popular China y Colombia se utilizan en la fabricación de prendas de vestir, así como la manufactura de accesorios. Además, tienen las mismas características físicas y los mismos usos, lo que los hace comercialmente intercambiables. Adicionalmente, no existen sustitutos cercanos a la tela de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón.

Calidad:

Las peticionarias manifestaron que los insumos utilizados en el proceso de producción de la República Popular China son similares a los que utilizan los productores nacionales. Sin embargo, según lo señalado por las peticionarias, los procesos productivos, los controles de calidad y los procesos de acabados son mucho más básicos, por lo tanto la calidad de los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón producidos en la República Popular China es menor que la calidad de los producidos en Colombia.

Insumos utilizados para los productos:

Las peticionarias indicaron que los productos de Colombia y de la República Popular China se elaboran con los mismos insumos, tales como algodón, poliéster, colorantes, elastómero, entre otros. La diferencia radica en los controles de calidad y la simplicidad de los acabados de los productos de origen chino.

Valor Agregado Nacional:

El valor agregado nacional de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarios de la República Popular China es del cero por ciento (0%) dado que en su proceso de fabricación no se utiliza ningún insumo, materia prima o mano de obra colombiana.

Por otra parte, el valor agregado nacional fabricado por FABRICATO S.A. y COLTEJER S.A., dependiendo del producto y de la empresa, va desde el 93,69% hasta el 97,74%, como aparece en los Registros de Producción Nacional, incluidos por las peticionarias en el Anexo 14 de su solicitud.

El proceso de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón consta de las mismas etapas en Colombia y en la República Popular China, ya que los procesos productivos están estandarizados y son similares en todo el mundo. Las diferencias radican en la maquinaria y en la tecnología utilizada en el proceso de producción, principalmente en los acabados.

Respecto a los productos objeto de investigación, para la etapa de apertura se solicitó por medio del memorando SPC-185 del 4 de agosto de 2017, concepto de similaridad entre los productos importados y el de fabricación nacional, al Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En respuesta a lo anterior, mediante memorando GRPBN de fecha 18 de agosto de 2017, el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales conceptúo que *"Los tejidos clasificados por las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00 originarios de la República Popular China, son similares con los tejidos producidos nacionalmente por las empresas FABRICATO S.A. y COLTEJER S.A. clasificados por las mismas subpartidas."*

1.4 Confidencialidad

Las peticionarias FABRICATO S.A. y COLTEJER S.A., presentan dos versiones de la solicitud de investigación (pública y privada). La versión pública contiene un resumen de la información presentada como confidencial, que permite a las partes interesadas en la investigación conocer los fundamentos de su solicitud.

De acuerdo con lo anterior, solicitan se le dé tratamiento confidencial a la información suministrada con tal carácter, tal como lo señala el artículo 41 del Decreto 1750 de 2015 que hace referencia a la reserva de documentos confidenciales.

La información es reservada y confidencial por cuanto la misma es sensible y se encuentra protegida por la ley, porque constituye secreto empresarial en los términos del artículo 160 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, y su revelación causaría graves perjuicios para las solicitantes. En consecuencia solo podrá ser consultada por la Autoridad Investigadora.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 74 de la Constitución Política, numeral 1° del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en concordancia con lo señalado en el numeral 11 y el parágrafo 1 del artículo 24, el artículo 41 y el artículo 75 del Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales mantendrá la reserva solicitada para la información allegada con tal carácter por las empresas peticionarias, con el fin de proteger sus secretos comerciales económicos, financieros e industriales.

1.5 Notificación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1750 de 2015, mediante oficio No. 2-2017-010291 del 26 de mayo de 2017, la Dirección de Comercio Exterior notificó al gobierno de la República Popular China a través de su Embajador en Colombia, la evaluación del mérito para la apertura de una investigación por supuesto dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00, originarias de la República Popular China.

2. EVALUACION DEL MERITO PARA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN POR SUPUESTO DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE TEJIDOS DE MEZCLILLA "DENIM" Y LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN, CLASIFICADAS EN LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 Y 5211.49.00.00 ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

2.1 EVALUACION DE INDICIOS DEL DUMPING

2.1.1 Determinación del dumping

Con el fin de identificar el dumping y el margen del mismo, a continuación se evaluará y determinará la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificados en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00, productos objeto de la solicitud de investigación originarios de la República Popular China.

La evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del Decreto 1750 de 2015, el cual establece que la autoridad investigadora debe comprobar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes de la práctica del dumping, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 6.14 del Acuerdo Antidumping de la OMC.

Respecto a la información considerada para la determinación del valor normal, las peticionarias presentan el precio de exportación de un tercer país sustituto, en este caso Turquía, considerando el precio de exportación de Turquía a Italia de la base de datos de TRADEMAP.

El precio de exportación, se obtendrá a partir de la información de la base datos de importación, fuente DIAN.

2.1.2. Determinación del dumping cuando los productos son originarios de un pais en el que existe una intervención estatal significativa

La Subdirección de Prácticas Comerciales analizó la información aportada por las empresas peticionarias, que manifiestan en su solicitud respecto de las operaciones comerciales de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, que estas se desarrollan bajo el esquema de una intervención estatal significativa.

Para la determinación del margen de dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, originarias de la República Popular China, las peticionarias tuvieron en cuenta las disposiciones de la Sección II – CONDICIONES ESPECIALES EN PAISES CON ECONOMÍA CENTRALMENTE PLANIFICADA- del Decreto 1750 de 2015 y en especial, lo establecido en su artículo 15 que establece la metodología para el cálculo del Valor Normal en estos casos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la República Popular China se encuentra en proceso de transformación hacia una verdadera economía de mercado, como revela el análisis a los instrumentos de política económica de ese país y las conclusiones de la Organización Mundial del Comercio. Las peticionarias explican cómo los "*Planes Quinquenales*" son utilizados por la República Popular China como instrumento clave de la intención en la economía, lo cual es explicado *in extenso* en el correspondiente Informe Técnico de Apertura, en especial, los temas referentes al control del gobierno a la inversión extranjera, la formación de precios, los programas de ayuda interna, la contratación pública y las situaciones especiales de mercado de la industria textil en la República Popular China (subsidios y beneficios a la industria textil; programas dirigidos específicamente a la industria textil).

Por lo anterior, tal como lo indican las peticionarias y como resultado del análisis realizado por la Autoridad Investigadora, según lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, el artículo 2.7 del Acuerdo Antidumping y la Nota Supletoria al Artículo VI del GATT en el párrafo 2, en el caso de la República Popular China, existen indicios suficientes para determinar la existencia de una intervención estatal significativa. Es por ello que se considera procedente que se adopte la metodología del país sustituto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1750 de 2015, los peticionarios calcularon el valor normal de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón proveniente de la República Popular China, a partir de los precios de exportación del país sustituto, esto es, desde Turquía hacia Italia.

Dicha selección fue realizada de conformidad con los criterios establecidos en la disposición normativa ibídem. No obstante, aun cuando esta lista es enunciativa, y no taxativa, se incluyen otros criterios que a consideración de la Autoridad Investigadora han sido tenidos en cuenta en el marco de otras solicitudes:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son similares
- La escala de producción
- La calidad de los productos
- La similitud de la República Popular China y Turquía como actores que son altamente relevantes en el mercado de exportaciones de este tipo de bienes.
- La importancia que revisten ambos países en la producción y en la exportación mundial de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón.

Para las peticionarias, el mercado de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón de Turquía resulta bastante similar al mercado chino de estos productos. Si bien la República Popular China es el principal exportador en el mundo, Turquía es el tercer exportador mundial.

Además, para las peticionarias existe una similitud entre los productos importados de la República Popular China y los que se producen en Turquía. Tienen características físicas y químicas muy parecidas. El proceso de producción costa de etapas similares, cumplen con las mismas funciones, llegan a los mismos mercados y su distribución es por los mismos canales.

Teniendo en cuenta la información presentada, la Autoridad Investigadora acepta la selección de Turquía como país sustituto de la República Popular China, debido a la similaridad entre sus industrias de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón.

2.1.3 Periodo de análisis para la evaluación del dumping

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015, la Autoridad Investigadora podrá iniciar el procedimiento por solicitud presentada por la rama de producción nacional o en nombre de ella, cuando se considere perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas no antes de los 6 meses, ni más allá de 12 meses anteriores a la solicitud. Así, el periodo de análisis del dumping corresponde al comprendido entre mayo de 2016 y mayo de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015, así como en el documento "*Recomendación relativa a los periodos de recopilación de datos para las investigaciones antidumping*" emitida en mayo de 2000 por el Comité de Prácticas Antidumping (G/ADP/6), según el cual "*...el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de 6 meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de iniciación*".

2.1.4 Determinación del valor normal

Para el cálculo del valor normal, los peticionarios consultaron la base de datos mensual de comercio exterior TRADEMAP, en cantidades (kilogramos) y valores FOB, para las exportaciones de Turquía hacia uno de sus destinos principales, Italia, para las subpartidas arancelarias objeto de investigación.

Ahora bien, las estadísticas de exportaciones de Turquía fueron obtenidas por las peticionarias mediante la base de datos TRADEMAP, a niveles mensuales discriminados por país de destino y en términos de valores (USD) y cantidades (kilogramos). Las peticionarias realizaron una consulta a nivel mensual para el periodo comprendido entre mayo del 2016 y abril del 2017.

Con base en la información en valores FOB USD y en kilogramos, consultada por las peticionarias en la base de datos de TRADEMAP, calcularon el precio promedio ponderado de las importaciones desde Turquía a Italia y encontraron como valor normal un precio de USD 9,44/Kg, el cual se tendrá en cuenta para la presente etapa de apertura.

Las peticionarias no realizaron ningún tipo de ajuste, teniendo en cuenta que tanto el valor normal como el precio de exportación se encuentran en el nivel FOB y están expresados en dólares de los Estados Unidos.

Para las etapas siguientes, la Autoridad Investigadora seguirá profundizando sobre el valor normal de los tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, para lo cual de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 31 del Decreto 1750 de 2015, practicará las pruebas que considere útiles, necesarias y eficaces para la verificación de los hechos investigados, también enviará cuestionarios a los productores y exportadores, y a los importadores en Colombia.

2.1.5 Determinación del precio de exportación

Para el cálculo del precio de exportación, la autoridad investigadora tomó la base de datos mensual de importaciones fuente DIAN, en cantidades (kilogramos) y valores FOB, de los tejidos de mezclilla "denim" y demás tejidos de algodón clasificados por las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.000 y 5211.49.00.00.

Para calcular el precio FOB en USD promedio ponderado transacción por transacción, durante el periodo del dumping comprendido entre mayo del 2016 y mayo del 2017, se consultó en la base de datos de declaraciones de importación, fuente DIAN, tejidos de mezclilla "denim" y demás tejidos de algodón clasificados por las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209 49.00.00, 5211.42.00.000 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China, de las cuales se excluyeron las importaciones del peticionario, operaciones de Sistemas Especiales de Importación y Exportación (Plan Vallejo) y operaciones con FOB igual a cero. Para esta etapa se utilizó información disponible hasta abril de 2017.

Finalmente se calculó un precio FOB de exportación de USD 3,13/kilogramo para tejidos de mezclilla "denim" y demás tejidos de algodón.

2.1.6 Margen de dumping

Para obtener el margen de dumping absoluto y relativo en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, al valor normal se restó el precio de exportación

De acuerdo con la metodología descrita anteriormente, la Autoridad Investigadora encontró margen absoluto de dumping de 6,31 USD/Kg, equivalente a un margen relativo de 202%.

En consecuencia, se concluye que existen indicios de la práctica de dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificados por las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.000 y 5211.49.00.00 originarias de la República Popular China.

2.2 ANALISIS DE DAÑO IMPORTANTE Y RELACION CAUSAL

2.2.1 Metodología análisis de daño importante y relación causal

La metodología para el análisis del daño está ampliamente desarrollada en el Informe Técnico de Apertura que reposa en el expediente D-215-43-97. El periodo a investigar será el comprendido entre el primer semestre de 2014 y el segundo semestre de 2016, por lo tanto, durante la investigación la información sobre importaciones, daño importante y los estados de resultados y de costos de producción se actualizarán al segundo semestre de 2016, de manera que incluya el periodo completo del análisis del dumping y evaluación de daño en la investigación.

La evaluación del volumen de importaciones de los productos objeto de investigación se elaboró de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Decreto 1750 de 2015, según el cual deberá realizarse un examen objetivo del volumen de importaciones a precios de dumping, particularmente para determinar si se han incrementado de manera significativa, tanto en términos absolutos, como en relación con la producción total o el consumo.

Para establecer el daño importante, se compara la situación de las variables económicas, financieras y el volumen de importaciones del promedio semestral comprendido entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, como periodo de referencia; y el promedio del segundo semestre de 2016 y el primero de 2017 como periodo crítico.

2.2.2 Evolución del mercado colombiano

El consumo nacional aparente de los productos objeto de investigación, en el periodo previo a la presencia de las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, en adelante investigadas, presentó comportamiento creciente, con excepción de lo sucedido en el primer semestre de 2015, momento en el cual decrece 7,35%. Luego, durante el segundo semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, desciende 8,95%, con respecto al semestre anterior.

Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que durante el segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el primer semestre de 2016, la demanda nacional de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón descendió 11,62%.

Este descenso se explica por menores ventas del productor nacional peticionario, menores importaciones de los demás orígenes en 707 unidades y en menor medida, el incremento de las importaciones investigadas en 834.344 kilogramos.

2.2.3 Composición del mercado Colombiano de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón

El mercado colombiano de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón se ha caracterizado por una mayor participación de las importaciones, tanto de la República Popular China como de los demás países.

La participación de las ventas del productor nacional peticionario desciende en todos los semestres analizados excepto para el primer semestre de 2015, el cual se aumentó en 1,51 puntos porcentuales. El promedio de reducción es de 2,64 puntos porcentuales para los demás semestres analizados. Durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016, se registró un descenso de 7,51 puntos porcentuales en la participación, si se compara con el semestre inmediatamente anterior.

Las importaciones de los demás orígenes disminuyó su participación 4,46 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2014, al igual que las ventas del productor nacional esta variable decreció en todos los semestres considerados en esta investigación, reduciendo su participación en 2,64 puntos porcentuales promedios por semestre. Esta tendencia decreciente cambia durante el periodo de la práctica del dumping, aumentando la participación 4,61 puntos porcentuales.

Las importaciones investigadas aumentaron su participación de mercado en 7,53 puntos porcentuales en el segundo semestre de 2014, comportamiento que continuó en los semestres de 2015, al crecer 0,39 en el primer semestre y 2,08 puntos porcentuales en el segundo semestre, para los semestres de 2016 continuó en incremento de 5,55 puntos porcentuales en el primer semestre. Durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016, dicha participación disminuyó 2,90 puntos porcentuales.

- **Comportamiento del promedio semestral del periodo del dumping con respecto al periodo referente**

El comportamiento del mercado de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón indica que al comparar la composición de mercado del segundo semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primero de 2014 y primero de 2016, la participación de mercado de las importaciones investigadas aumentó 23,76 puntos porcentuales, la de las importaciones de los demás orígenes disminuyó 2,31 puntos porcentuales y durante el mismo periodo, las ventas de los del peticionario redujeron su presencia en el mercado en 29,96 puntos porcentuales.

2.2.4 Comportamiento de las importaciones

El análisis se realizó con base en las cifras de importación de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón clasificados por las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00, fuente DIAN, teniendo en cuenta la evolución semestral correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016. En la depuración de la base de importaciones, se excluyeron:

- Las importaciones realizadas por los peticionarios COLTEJER S.A. con NIT 890.900.259-1 y FABRICATO S.A. con NIT 890.900.308-4, que representaron el 0,12% (119.233 Kilogramos) del volumen total importado. En lo que respecta a FABRICATO S.A., sólo registró durante el año 2016 importaciones de la Republica Popular China, por un valor de 99.810 kilogramos.

- Las importaciones realizadas bajo la modalidad de Sistemas Especiales de Importación - Exportación (Plan Vallejo), que representan el 13,78% (13.594.276 Kilogramos) del total importado dentro del periodo de análisis de la investigación. De estas importaciones, el 84,79% son originarias de la República Popular China. Cabe aclarar que las importaciones realizadas por Plan Vallejo no son incluidas en los análisis, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por los Decretos 444 de 1967, 685 de 1985, Estatuto Aduanero (Decreto 390 de 2017) y demás normas legales que regulan estos Sistemas Especiales de Importación – Exportación, las cuales determinan que estas importaciones no son objeto de la aplicación de impuestos u otras cargas.

- Las importaciones con valor FOB igual a cero (0), que participaron dentro del total importado con el 0,01% (14.702,28 Kilogramos).

Para evaluar el comportamiento de las importaciones, en la etapa de apertura de la investigación se efectuaron comparaciones de las cifras acumuladas del segundo semestre de 2016, considerado como periodo crítico o de la práctica del dumping, con respecto al promedio de lo sucedido entre el primer semestre de 2014 y primero de 2016, tomado como el periodo de referencia.

El cálculo del precio promedio USD FOB/Kilogramo de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, para cada semestre analizado, se realizó a través del método de promedio ponderado.

En adelante la expresión "demás paises" entiéndase como aquellos países diferentes a la República Popular China.

Volumen semestral de importaciones totales de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón

El volumen promedio semestral de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, cayó entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2015, al pasar de 15.237.366 kilogramos a 12.990.280 kilogramos. Posteriormente, se observa una recuperación frente al semestre anterior del 4,66% en el segundo semestre de 2015 y del 9,87% en el primero de 2016, alcanzando en estos semestres, los 13.595.474 y 14.936.789 kilogramos. No obstante, en el segundo semestre de 2016, tomado como periodo de práctica del dumping, las importaciones caen a 14.200.243 kilogramos, lo que significó frente al semestre anterior una reducción del 4,93%.

El volumen promedio del total importado aumentó entre el periodo referente y el periodo crítico, en 52.111 kilogramos, lo que representó una variación del 0,37%, al pasar de 14.148.132 kilogramos en el periodo referente a 14.200.243 kilogramos en el periodo de la práctica del dumping.

Volumen semestral de importaciones investigadas de tejidos de mezclilla "denim y los demás tejidos de algodón

El volumen semestral de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarias de la República Popular China, en el periodo de análisis presentan un comportamiento irregular. No obstante, se resalta el incremento del 22,20% dado entre el segundo semestre de 2015 y primero de 2016, cuando los volúmenes importados pasaron de 8.437.561 kilogramos a 10.310.411 kilogramos. Posteriormente, en el segundo semestre de 2016, tomado como periodo crítico estas importaciones caen en un 8,95%, quedando en un nivel de 9.387.218 kilogramos.

Las importaciones originarias de los demás países, presentaron una tendencia a la baja durante el periodo referente, es decir del primer semestre de 2014 al primero de 2016, estas pasaron de 7.435.037 kilogramos a 4.626.377 kilogramos. Para el periodo crítico (segundo semestre de 2016), estas se ubicaron en 4.813.025 kilogramos, lo que representó un incremento del 4,03% frente al semestre anterior.

Los volúmenes importados originarios de la República Popular China, entre el periodo de referencia y el crítico aumentaron un 9.76%, al pasar de 8.552.874 kilogramos a 9.387.218 kilogramos, lo que representa una diferencia absoluta de 834 344 kilogramos.

Al realizar la misma comparación para las importaciones originarias de los demás países, se observa que estas disminuyeron en 782.233 kilogramos en el periodo crítico, lo que representó en términos porcentuales un detrimento del 13,98% frente al periodo referente, ya que pasaron de 5.535.258 kilogramos en el periodo de referencia a 4.813.025 kilogramos en el periodo crítico.

Las importaciones originarias de la República Popular China dentro del total importado aumentaron su participación de forma sostenida en el periodo referente, ya que en el primer semestre de 2014 representaban el 51,21% y para el primero de 2016, alcanzaron el 69,03% dentro del total importado. Sin embargo, para el periodo de práctica del dumping, segundo semestre de 2016, esta participación cayó al 66,11%.

Asimismo, mientras las importaciones de la República Popular China aumentaron su participación, las importaciones de los demás países perdieron espacio en el total importado; pues pasaron de contribuir en un 51,21% en el primer semestre de 2014 a un 33,89% en el segundo semestre de 2016.

Al comparan la participación de los países proveedores de las importaciones del periodo crítico frente al periodo referente, se observa que las importaciones originarias de la República Popular China ganaron participación en 5,65 puntos porcentuales, puntos que perdieron las importaciones originarias de los demás países, que pasaron de 39,55% a 33,89%.

Precio FOB semestral de las importaciones totales de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón

El precio FOB promedio de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón presentó una tendencia decreciente en todo el periodo de análisis, que dentro del periodo referente, es decir, del primer semestre de 2014 al primero de 2016, hizo que pasara de USD 5,23 por kilogramo a USD 4,07 por kilogramo. Esta situación, continuó en el periodo crítico, cuando frente al semestre anterior registró su principal caída (-11,18%) al pasar de USD 4,07 en el primer semestre de 2016 a USD 3,62 por kilogramo en el segundo semestre de 2016.

Al comparar el precio FOB promedio semestral del kilogramo de las importaciones totales del periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente, se observa una disminución del 23,87%, que en términos absolutos representa un valor de USD 1,14; pues este pasó de USD 4,75/kilogramo en el periodo de referencia a USD 3,62/kilogramo en el periodo crítico.

Precio FOB semestral de las importaciones investigadas de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón

El precio FOB semestral por kilogramo de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, originarias de la República Popular China, durante el periodo de referencia, registró un valor por encima de los USD 4,00/kilogramo, que lo ubicó en el primer semestre de 2014 en USD 4,55/kilogramo y en el primer semestre de 2016 en USD 4,06/kilogramo, lo que demuestra una tendencia a la baja. No obstante, en el semestre considerado como periodo crítico (segundo semestre de 2016), este precio se redujo a USD 3,64/kilogramo, lo que representó frente al semestre anterior una caída del 10,44%, la más significativa en la totalidad de semestres analizados.

En cuanto a los demás países, su precio FOB semestral por kilogramo, presentó reducciones entre primer semestre de 2014 y el primero de 2015, al pasar de USD 6,77/kilogramo a USD 5,85/kilogramo. Posteriormente, en el segundo semestre mostró una recuperación del 5,04%, situándolo en USD 6,14/kilogramo, para terminar el periodo referente con una disminución del 13,39% que hizo que se ubicara en el primer semestre de 2016, en USD 5,32/kilogramo. Esta tendencia a la baja, persistió en el segundo semestre de 2016, establecido como periodo crítico, cuando llegó a un nivel del USD 5,04/kilogramo.

Adicionalmente, el precio FOB de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, originarias de la República Popular China, fue inferior al de los demás países en todos los semestres del periodo de análisis. Es así, que entre el primer semestre de 2014 y el segundo de 2016, las diferencias del precio de los productos de origen chino frente al de los demás países fueron de 32,72%, 27,81%, 23,54%, 33,43%, 23,63% y 27,84%.

Si se compara el precio FOB promedio semestral del kilogramo de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón originarias de la República Popular China, del periodo crítico, con el precio del periodo referente, este disminuyó en 15,67%, que en términos absolutos equivale a USD 0,68/kilogramo, al pasar de USD 4,32/kilogramo en el periodo referente al USD 3,64/kilogramo en el periodo crítico.

Para los demás países, al confrontar el promedio de precios del kilogramo del periodo de la práctica del dumping frente al periodo de referencia, se observa que este tuvo una disminución del 16,42% que en valores a absolutos corresponde USD 0,99/kilogramo, al pasar de USD 6,04/kilogramo en el periodo referente al USD 5,04/kilogramo en el periodo crítico.

2.2.5 Comportamiento de los indicadores económicos y financieros

2.2.5.1 Indicadores Económicos

Al comparar el comportamiento de las variables económicas correspondientes a la línea de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, se encontraron indicios de daño importante en: el volumen de producción orientada al mercado interno, el volumen de producción del mercado interno sobre ventas nacionales, volumen de producción del mercado interno sobre el consumo nacional aparente, volumen de ventas nacionales, las importaciones investigadas sobre el volumen de producción, el uso de la capacidad instalada sobre la producción del mercado interno, la productividad, los salarios reales , el empleo directo y el volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente.

El volumen de producción orientada al mercado interno:

El volumen de producción orientada al mercado interno de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presentó comportamiento decreciente en todos los semestres, con excepción del incremento de 30,7% registrado en el segundo semestre de 2015, luego, durante el segundo semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, se registra el mayor descenso de 34%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón del segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, se redujo 43,24% en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

El volumen de producción del mercado interno sobre ventas totales:

El volumen de producción sobre las ventas totales de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón presenta un comportamiento similar a la variable del volumen de producción con decrecimientos durante todos los periodos comprendido entre el primero semestre de 2014 y primero de 2016, con excepción del incremento de 26,51 puntos porcentuales ocurrido en el segundo semestre de 2015. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016, se registra descenso de 4,27 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de producción sobre las ventas totales de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón del segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, se redujo 8,27% en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo en el volumen de producción sobre las ventas totales de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y el primer semestre de 2016. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

El volumen de producción del mercado interno sobre el consumo nacional aparente:

El volumen de producción del mercado interno sobre el consumo nacional aparente de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón presentó tendencia decreciente durante el periodo comprendido entre el primero semestre de 2014 y segundo de 2016, con excepción del incremento en 7,82 puntos porcentuales ocurrido en el segundo semestre de 2015. Luego, durante el periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016 se registra descenso de 5,87 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de producción del mercado interno sobre el consumo nacional aparente del segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, se redujo 11 puntos porcentuales en el periodo del dumping.

Estos resultados muestran desempeño negativo en el volumen de producción del mercado interno sobre el consumo nacional aparente de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores comprendidos entre el segundo semestre de 2014 y el primer semestre de 2016. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

El volumen de ventas nacionales:

El volumen de ventas nacionales de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, presentó comportamiento decreciente, con excepción del incremento de 4,8% registrado en el primer semestre de 2016, luego, durante el primer semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, se registra descenso de 4,8%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

El volumen de ventas del segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016, se redujo 38,20% en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran el desempeño negativo del volumen de ventas de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón en el periodo del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Importaciones investigadas con respecto al volumen de producción:

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, en el periodo previo a las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, presentó comportamiento creciente, excepto por el descenso en 26,33 puntos porcentuales registrados en el segundo semestre de 2015. Durante el segundo semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, esta participación incrementó 70,71 puntos porcentuales, al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

La participación del volumen de importaciones investigadas en relación con el volumen de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón en el promedio del segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2014 y primero de 2016, se incrementó 122,2 puntos porcentuales, en el periodo de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran incremento en la participación de las importaciones investigadas en relación con el volumen de producción en los semestres del periodo referente y en particular en el de la práctica del dumping, en consecuencia se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

El uso de la capacidad instalada sobre la producción del mercado interno:

El uso de la capacidad instalada de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón tuvo comportamiento decreciente durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, excepto por el incremento 14,25 puntos porcentuales registrado en el segundo semestre de 2015 durante el segundo semestre de 2016, el uso de la capacidad instalada registró un decrecimiento de 10,12 puntos porcentuales, al compáralo con el semestre inmediatamente anterior.

El uso de la capacidad instalada del segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el primer de 2016, se redujo 10,8 puntos porcentuales, en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran disminución del uso de la capacidad instalada durante el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Productividad:

La productividad de la línea de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón durante el período previo a las importaciones con dumping, mostró comportamiento decreciente con excepción de los crecimientos de 14,43 y 21,80% registrados en el segundo semestre de 2014 y segundo semestre de 2015. Para el segundo semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, la productividad se redujo 32,21% al compararla con el semestre inmediatamente anterior.

Al comparar la productividad promedio de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón del segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2014 y primero de 2016, se observa una reducción en la productividad de 37,88%, en el periodo de la práctica del dumping.

Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Los salarios reales:

Los salarios reales en la línea de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón tuvo comportamiento decreciente durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, excepto por el incremento de 53,3% y 2,9% registrado en el 2015, durante el segundo semestre de 2016, el salario registró un incremento de 6,41%, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

Los salarios reales en la línea de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón del segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el primer de 2016, se redujeron 5,70%, en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran disminución de los salarios durante el período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

El empleo directo:

El empleo directo en la línea de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón presentó una reducción durante el periodo previo a las importaciones originarias de la República Popular China con dumping, excepto por el incremento de 0,8% y 7,3% registrado en el año 2015, durante el segundo semestre de 2016 el empleo directo registró descenso de 2,2 puntos porcentuales, al compararlo con el semestre inmediatamente anterior.

En la línea de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón el empleo directo en el segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres consecutivos comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el primer de 2016, se redujo 8,79%, en el período de la práctica del dumping.

Estos resultados muestran la disminución en el empleo del período de la práctica del dumping, con respecto al promedio de los semestres consecutivos anteriores. Del análisis anterior se concluye que existen indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

El volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente:

El volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente con respecto al consumo nacional aparente de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, durante el período previo a las importaciones con dumping presentó comportamiento decreciente, en todos los semestres analizados. Para el período de la práctica del dumping, segundo semestre de 2016, dicha participación se redujo 7,51 puntos porcentuales respectivamente, comparado con el semestre anterior.

El volumen de ventas del peticionario en relación con el consumo nacional aparente del segundo semestre de 2016, periodo de la práctica del dumping, con respecto al promedio del periodo comprendido entre el primer semestre de 2014 y el primer de 2016, decreció 9,3 puntos porcentuales.

Las anteriores cifras muestran un decrecimiento en el nivel de participación del volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente durante el periodo de la práctica del dumping, en consecuencia se encontró indicio de daño importante en el comportamiento de esta variable.

2.2.5.2 Indicadores Financieros

Al comparar el comportamiento de las variables financieras, a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón se encontraron indicios de daño importante en el ingreso de ventas netas, utilidad bruta y el margen de utilidad bruta.

Ingreso de Ventas Netas:

Analizado el comportamiento secuencial de los semestres, se pudo establecer que el ingreso de ventas netas de la línea de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón presenta comportamiento decreciente, particularmente en los semestres de 2014, 2015 y primer semestre de 2016 registra sus niveles más bajos con caídas equivalentes a 25,3%, 23,5%, 1,9% y 14,6, respectivamente.

Adicionalmente, se observó que el Ingreso de Ventas Netas descendió 27,10%, al comparar el promedio del registro del segundo semestre de 2016, período del dumping, frente al promedio registrado en los semestres consecutivos entre el primero de 2014 y el primer semestre de 2016, en el promedio de los semestres consecutivos en el período del dumping.

Teniendo en cuenta la evaluación anterior, se encontraron indicios de daño importante en el comportamiento de esta variable.

Utilidad Bruta:

Al analizar el comportamiento semestral, se observa que la Utilidad Bruta de la línea de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón durante el período del dumping, segundo semestre de 2016, cayó 29,66%, frente al promedio del registro observado en los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el primero de 2016.

Margen de Utilidad Bruta:

El margen de utilidad bruta del período del dumping, desciende 0,5 puntos porcentuales frente a la utilidad registrada en el promedio del período referente.

De acuerdo con los análisis anteriores se encontraron indicios de daño importante en los ingresos por ventas netas, en la utilidad bruta y en el margen de utilidad bruta.

2.3. RELACION CAUSAL

El análisis de relación causal se desarrolló considerando el marco jurídico del Decreto 1750 de 2015, cuyo numeral 4 del artículo 16, en concordancia con el numeral 2 del artículo 25, establece que en la evaluación del mérito de la solicitud para decidir la apertura de la investigación, la autoridad investigadora debe determinar la existencia de pruebas, entre ellas indicios suficientes del dumping, del daño y de la relación causal entre estos dos elementos.

Específicamente, este análisis se efectuó para los primeros y segundos semestres de los años 2014, 2015 y 2016, período en el cual deberá determinarse si las importaciones han aumentado en tal cantidad y se realizaron en condiciones tales que evidencien indicios de causar o amenazar con causar daño importante a la rama de producción nacional.

En el análisis realizado para evaluar el mérito de la apertura de la investigación solicitada, se encontraron indicios de la práctica del dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en la subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00, originarias de la República Popular China, en un margen de 6,31 USD/Kg, equivalente a un margen relativo de 202%.

Comportamiento del consumo nacional aparente durante el periodo del dumping

El comportamiento semestral indica que durante el segundo semestre de 2016, con respecto al promedio de los semestres comprendidos entre el primer semestre de 2014 y el primer semestre de 2016, la demanda nacional de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón decreció 11,62%.

Este descenso se explica por menores ventas del productor nacional peticionario, menores importaciones de los demás orígenes en 782,133 kilogramos y el incremento de las importaciones investigadas en 782.133 Kilogramos.

Volumen y precios FOB de las importaciones

Como resultado de comparar el volumen semestral en kilogramos de las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, del periodo de la práctica del dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo de referencia, se observó incremento de 21,40%, que equivale en términos absolutos a 10.887 unidades, al pasar de 50.865 unidades en el periodo referente a 61.752 unidades en el periodo del dumping.

Al cotejar la participación porcentual de los volúmenes importados originarios de la República Popular China, entre el periodo de referencia y el crítico aumentaron un 9.76%, al pasar de 8.552.874 kilogramos a 9.387.218 kilogramos, lo que represento una diferencia absoluta de 834.344 kilogramos.

Si se compara el precio FOB promedio semestral del kilogramo de las importaciones totales del periodo de la práctica del dumping, con el precio promedio semestral del periodo referente, se observa una disminución del 23,87%, que en términos absolutos representa un valor de USD 1,14; pues este pasó de USD 4,75/kilogramo en el periodo de referencia a USD 3,62/kilogramo en el periodo crítico.

Composición de las variaciones del consumo nacional aparente – CNA

Comportamiento semestral consecutivo

Al analizar las variaciones de la demanda colombiana de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, en forma secuencial semestral, se observó lo siguiente:

Durante el primer semestre de 2014 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón se contrajo por cuenta de menores ventas del productor nacional, menores importaciones originarias de los demás países y un aumento en las importaciones investigadas en 551,885 kilogramos.

Para el primer semestre de 2015 con respecto al segundo de 2014, se presentó contracción del mercado de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, por cuenta del decrecimiento de las importaciones investigadas en 494,357 kilogramos, menores ventas del productor nacional peticionario, y menores importaciones originarias de los demás países en 495,613 unidades.

Durante el segundo semestre de 2015 con respecto al primero del mismo año, el consumo nacional aparente de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, se expandió por cuenta del

incremento de las ventas del productor nacional peticionario, mayores importaciones investigadas en 577,705 kilogramos, y a que las importaciones de los demás orígenes aumentaron 27, 489 kilogramos.

Para el primer semestre de 2016 con respecto al segundo de 2015, se presentó expansión del mercado de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, por cuenta de mayores importaciones investigadas en 1.872.850 kilogramos, mayores ventas del productor nacional peticionario y menores importaciones de los demás orígenes en 531,536 kilogramos.

En el segundo semestre de 2016 con respecto al primero del mismo ano el consumo nacional aparente se contrajo por cuenta de la reducción en las ventas del productor nacional, la reducción de las importaciones investigadas en 923,193 kilogramos y una menor proporción en incremento de las importaciones de los demás orígenes en 186,648 kilogramos.

Al comparar el comportamiento de las variables económicas y financieras a nivel semestral, correspondientes a la línea de producción de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, el volumen de producción orientada al mercado interno, el volumen de producción del mercado interno sobre ventas totales, volumen de producción del mercado interno sobre el consumo nacional aparente, volumen de ventas nacionales, las importaciones investigadas sobre el volumen de producción, el uso de la capacidad instalada sobre la producción del mercado interno, la productividad, los salarios reales, el empleo directo, el volumen de ventas del peticionario sobre el consumo nacional aparente, los ingresos por ventas netas, utilidad bruta y margen de utilidad bruta, presentaron indicios de daño importante.

3. CONCLUSION GENERAL

En el marco de lo establecido en el Decreto 1750 de 2015, la Subdirección de Prácticas Comerciales encontró mérito para que se ordene dar inicio a una investigación con el fin de determinar la adopción o no de derechos antidumping contra las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00, originarias de la República Popular China, teniendo en cuenta la existencia de indicios de la práctica del dumping, el comportamiento del volumen y el precio de las importaciones investigadas y el daño importante en la rama de producción nacional, ocasionado por el comportamiento de dichas importaciones y reflejado en el desempeño negativo de algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional representativa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y el artículo 87 del Decreto 1750 de 2015, así como en el numeral 5 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, corresponde a la Dirección de Comercio Exterior ordenar la apertura de la investigación por dumping.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de tejidos de mezclilla "denim" y los demás tejidos de algodón, clasificadas en las subpartidas arancelarias 5209.42.00.00, 5209.49.00.00, 5211.42.00.00 y 5211.49.00.00, originarias de la República Popular China.

ARTÍCULO 2°. Convocar, mediante aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten, ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°. Solicitar, a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos de los productos en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar la presente investigación. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en el sitio Web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ARTÍCULO 4°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros, a los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1750 de 2015.

ARTÍCULO 5°. Permitir a las partes interesadas el acceso a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso de la misma, con el fin de brindar plena oportunidad de debatir las pruebas, aportar las que consideren necesarias y presentar sus alegatos.

ARTÍCULO 6°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de carácter general de conformidad con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1750 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los 22 AGO. 2017

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó Carlos Andrés Camacho Nieto
Revisó Eloisa Fernández/Roberto Rojas/Diana Pinzón
Aprobó Luis Fernando Fuentes Ibarra